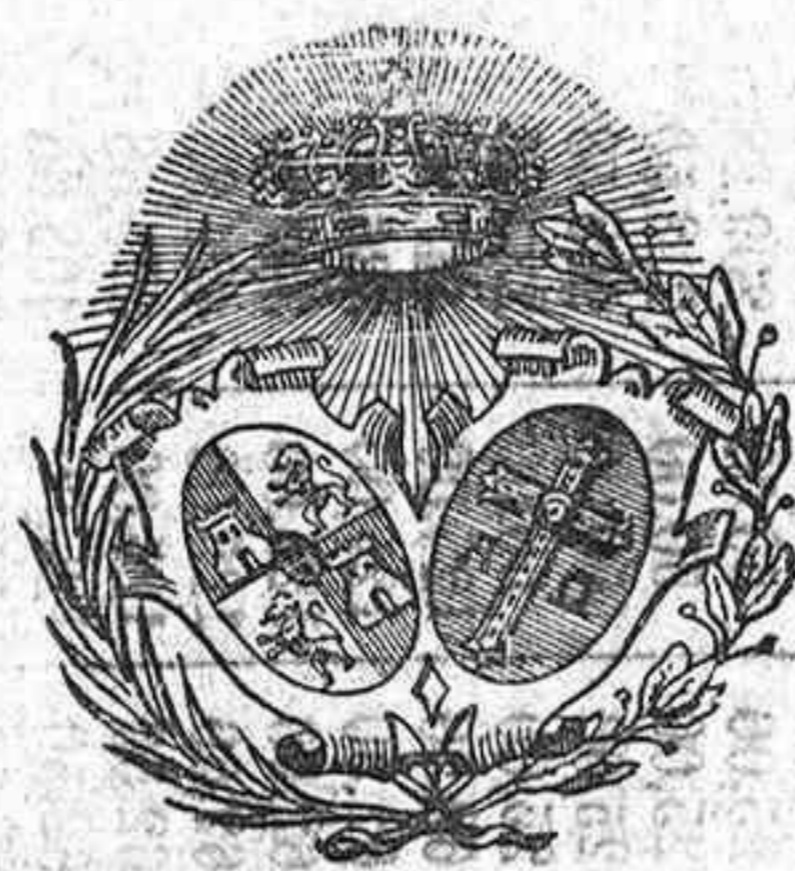


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 EN COMERCIO SUFLO. 0,50 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán cobrar otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

Dirección General de Obras Públicas

Puertos.— Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Leopoldo Fernandez Alonso, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de 16 metros por 30, en la zona 4.ª del muelle de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para la venta de ultramarinos y paquetería;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que ha sido informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Avilés, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911;

y, en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya garantía puede fijarse en cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado y año, según propone la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Leopoldo Fernandez Alonso para ocupar una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, para construir un edificio destinado a comercio de ultramarinos y paquetería.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 1.º de Septiembre de 1927 por D. Benigno Rodriguez, suprimiendo la calleja de cuatro metros en confrontación con la tachada. Este, quedando esta medianera con las concesiones laterales y pudiendo introducirse en aquéllas las alteraciones de detalle que sin afectar a la esencia de la concesión sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Queda el concesionario obligado a construir en toda la longitud de la fachada del edificio, una acera, continuación de la que existe delante de las vecinas construcciones. Para fijar su rasante, forma y disposición, se atenderá a las instrucciones que le dicte el Sr. Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las del puerto de Avilés, y de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo señalado en el artículo 75 del Reglamento de 19 de Enero último para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, el concesionario elevará al cinco por ciento la fianza que tiene constituida, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo 7.º del artículo 55 de la citada Ley.

9.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las del puerto de Avilés.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del puerto.

11. No podrá el concesionario impedir que sobre la parte de contrafuertes que sobresalgan de la parcela que se concede, se apoyen o asienten otras construcciones, siempre que con ello no se comprometa la estabilidad a juicio de la Jefatura de Obras públicas.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de 0,50 pesetas por año y metro cuadra-

do de terreno ocupado. Este canon será revisable cuando las necesidades de la Junta o el aumento de la valoración general lo exijan.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando también sujeta a lo que se dispone en el artículo 47 de dicha Ley.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Si las exigencias de la defensa nacional lo reclamaren, quedará obligado el concesionario a poner el edificio a disposición de la Autoridad militar para su utilización o destrucción, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará previos los trámites de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, Manuel Becerra.

R. al núm. 3.441

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

RELACION de señores Maestros que causaron baja en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, con expresión de la fechas en que cesaron, y cantidades que por tal motivo dejaron de ser abonadas por la Excma. Diputación.

ESCALAFON		Cantidad que percibían	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñaban	FECHA DEL CESE			CANTIDADES NO SATISFECHAS						
Numero	Clase				Día	Mes	Año	1923-24	Ejercicio trimestral 1924	1924-25	1925-26	Ejercicio semestral 1926	1927	TOTAL
1	1. ^a	125	D. Loocadio Alonso Martinez.	Oviedo.	27	Dicbre.	1923	32,62	31,25	125,00	62,50	125,00	501,37	
2	»	125	José María Fernández Miranda.	Campomanes (Lena)	13	Agosto.	»	57,80	31,25	125,00	62,50	125,00	526,55	
3	»	125	Manuel Cuervo Ruiz	Feleches (Siero).	30	Novbre.	»	41,68	31,25	125,00	62,50	125,00	510,43	
12	»	125	Joaquin Caicedo Riera.	Naveces (Castrillón).	30	Septbre.	»	62,52	31,25	125,00	62,50	125,00	531,27	
1	2. ^a	75	Valeriano González Prada.	Abándames (Valle B Peñam.)	27	Abril	»	69,38	18,75	75,00	37,50	75,00	350,63	
2	»	75	Pedro Gutiérrez González.	Moreda (Aller).	2	Junio	»	56,03	18,75	75,00	37,50	75,00	337,28	
7	»	75	Manuel Fernández Alonso.	Pedrovieja (Quirós)	31	Dicbre.	»	18,75	18,75	75,00	37,50	75,00	300,00	
11	»	75	Crescencio García Ferrero.	Colunga.	29	Febrero	1924	6,25	18,75	75,00	37,50	75,00	287,50	
14	3. ^a	50	Francisco López Velázquez.	Villanueva (Miranda).	28	Marzo	1924	0,28	12,50	50,00	25,00	50,00	187,78	
19	»	50	Antonio Marín Diaz Villabella	Pravia.	30	Novbre.	1923	16,64	12,50	50,00	25,00	50,00	204,14	
25	»	50	Manuel Iglesias Junquera.	Tapia.	31	Enero.	1924	8,32	12,50	50,00	25,00	50,00	195,82	
29	»	50	Laureano González Rivero.	Pol de Lena	30	Septbre	1923	24,96	12,50	50,00	25,00	50,00	212,46	
31	»	50	Eduardo Ferrero Herrera.	Penzol (Vegadeo).	31	Octubre	»	20,80	12,50	50,00	25,00	50,00	208,30	
32	»	50	Vicente Pérez Garaña.	Oviedo.	31	Agosto	»	29,12	12,50	50,00	25,00	50,00	216,62	
41	»	50	Juan Villa Tejederas.	Idem.	31	Agosto	»	29,12	12,50	50,00	25,00	50,00	216,62	
49	»	50	Manuel de Jesús Menéndez Jardón.	Mohías (Coaña).	23	Octubre	»	21,78	12,50	50,00	25,00	50,00	209,28	
64	»	50	Manuel Cabal Rubiera.	Deva (Gijón)	30	Septbre	»	25,00	12,50	50,00	25,00	50,00	212,50	
69	»	50	Manuel González Flórez.	Natahoyo (Gijón).	28	Octubre	»	21,08	12,50	50,00	25,00	50,00	208,58	
89	»	50	Manuel Mediante Fernández.	L'esoz.	30	Abril	»	45,76	12,50	50,00	25,00	50,00	233,26	
7	1. ^a	125	Sabino González Losa.	San Tirso de Abres.	31	Mayo	1924	»	10,42	125,00	62,50	125,00	447,92	
5	»	125	Domingo Fernández Acebedo.	Gijón.	21	Abril	1925	»	»	23,90	62,50	125,00	336,40	
8	»	125	Adolfo Fernández Villaverde	Oviedo	20	Marzo	»	»	»	34,66	62,50	125,00	347,16	
10	»	125	José Suarez Fernandez.	Soto de Luiña (Cudillero).	6	Agosto	1924	»	»	112,36	62,50	125,00	424,86	
16	»	125	Walerico Vázquez de la Fuente.	Oviedo	28	Dicbre.	»	»	»	63,18	62,50	125,00	375,68	
17	»	125	Joaquin Alonso Martinez.	Murias (Cand mo).	23	Septbre.	»	»	»	96,16	62,50	125,00	408,66	
27	2. ^a	75	Jacinto Peláez González.	San Estéban (Oviedo).	30	Octubre	»	»	»	50,00	37,50	75,00	237,50	
2	3. ^a	50	Ramón Torre Caveda	Gobiendes (Colunga).	31	Mayo	1925	»	»	4,16	25,00	50,00	129,16	
16	3. ^a	50	José de la Llana Vaila.	Borines (Piloña).	6	Abril	»	»	»	11,68	25,00	50,00	136,68	
34	3. ^a	50	Alvaro Caunedo.	Lué (Colunga).	31	Agosto	1924	»	»	41,60	25,00	50,00	166,60	
43	»	50	José Infiesta Olay.	Granda (Siero).	20	Octubre	»	»	»	34,68	25,00	50,00	159,68	
6	1. ^a	125	José Trabanco García.	Cimadevilla (Gijón).	1. ^o	Julio	»	»	»	125,00	62,50	125,00	437,50	
19	»	125	José María Fernández de la Losa.	La Pasera (Mieres).	30	Septbre.	1925	»	»	»	62,50	125,00	281,28	
3	2. ^a	75	Juan Sánchez R. Viña.	Santianes (Grado).	18	Junio	1926	»	»	»	37,50	75,00	115,02	
14	»	75	José Corujo López.	Oviedo.	18	Febrero	»	»	»	»	37,50	75,00	112,50	
12	3. ^a	50	Fernando Prado Prieto	Serín (Gijón).	30	Abril	»	»	»	»	25,00	50,00	83,32	
53	»	50	Rafael Menéndez Puente	Ansarás (Tineo).	26	Enero	»	»	»	»	25,00	50,00	96,36	
70	»	50	Juan Guzón Cabeza.	Púa (Llanes)	27	Mayo	»	»	»	»	25,00	50,00	79,58	
75	»	50	Cecilio Díez de Caso.	Rebollada (Mieres)	30	Septbre.	1925	»	»	»	25,00	50,00	112,44	
78	»	50	Manuel Fernández Tévar.	Oviedo.	14	Enero	1926	»	»	»	25,00	50,00	98,04	
79	»	50	Fermín Rodríguez Mesa.	Meredo (Vegadeo).	17	Junio	»	»	»	»	25,00	50,00	76,82	
13	1. ^a	125	Isidro Carballo Villanueva.	Colloto (Oviedo).	1. ^o	Julio	»	»	»	»	62,50	125,00	187,50	
11	3. ^a	50	Celedonio Fernández Fernández.	Soto (Aller).	1. ^o	Julio	»	»	»	»	25,00	50,00	75,00	
54	»	50	Gregorio Vicores Fernández.	Belencio (Piloña).	23	Agosto	»	»	»	»	17,62	50,00	67,62	
25	2. ^a	75	Santiago Aladro Blanco.	Coya (Piloña).	11	Octubre	»	»	»	»	16,49	75,00	91,49	
35	3. ^a	50	Cipriano Rodríguez la Villa	Ariondas (Parres).	31	Octubre	»	»	»	»	»	50,00	58,32	
21	2. ^a	75	Eduardo de Villa Diaz.	Anleo (Navia).	30	Junio	1927	»	»	»	»	37,50	37,50	
44	3. ^a	50	Jesús Bárzana Fernández.	La Corredoria (Oviedo).	10	Septbre.	»	»	»	»	»	15,30	15,30	
					SUMAS.			587,89	347,92	2.072,38	2.692,86	1.667,43	3.477,80	10.846,28

El precedente estado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 156 del Estatuto general del Magisterio vigente. — Oviedo, 15 de Noviembre de 1928. — El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo.

—:—

El Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo, Sección de Patronos y Camareros, haciendo uso de las facultades que le confiere el Real decreto de Organización Corporativa Nacional, acuerda establecer con carácter general las condiciones de trabajo, retribución, horario, descansos, despidos y otras particularidades relacionadas con los obreros camareros y similares de la provincia de Asturias, las que empezarán a regir en todos los Establecimientos de la Industria enclavados en la citada provincia, sin excepción ninguna, a partir de la fecha de aprobación.

Reglamento de Hoteles, Restaurants y similares.

Retribución para el personal de plazas fijas.

Artículo 1.º Los Camareros de Hoteles y similares tendrán como remuneración el 10 por 100 sobre las facturas de todos los servicios ordinarios que presten en los mismos, de cuyo diez percibirán las Camareras el tres, quedando el siete para los Camareros.

Art. 2.º La liquidación de las facturas se hará semanalmente, y los dueños tendrán siempre el libro de facturas a disposición de los camareros.

Art. 3.º El patrono garantizará al camarero un sueldo mínimo anual de dos mil cuatrocientas pesetas, debiendo abonarle la diferencia si el tanto por ciento no llegase a dicha cantidad.

Art. 4.º En los Restaurants y similares, percibirán los camareros el 10 por 100 sobre las facturas y regirá asimismo para ellos el artículo 3.º de este Reglamento.

Art. 5.º La manutención de camareros y camareras será de cuenta de los dueños de las Industrias.

Distribución de los trabajos extraordinarios.

Art. 6.º En los banquetes y «lunchs» de casa o de fuera, tendrán los camareros el 10 por 100 en todos los servicios.

Art. 7.º En los servicios de extra, nocturnos, en bailes y cenas americanas, el porcentaje para los camareros será asimismo el diez.

Art. 8.º En los servicios de extra se tendrán en cuenta las siguientes tarifas:

a) Servicio de banquetes de americana:

En la casa, 12,50 pesetas.

Fuera de la localidad, 17,50 ídem.

b) Servicio de banquetes de frac o smoking:

En la casa, 17,50 pesetas.

Fuera de la localidad, 22,50 ídem.

Los gastos de viaje y hospedaje de los camareros serán de cuenta del patrono, y, además percibirán por día lo correspondiente a las tarifas antedichas.

Art. 9.º Si el tanto por ciento a percibir no llegase a la tarifa el patrono abonará la diferencia.

De la jornada de trabajo.

Art. 10. La dependencia externa trabajará la jornada legal de ocho horas, con dos para la comida sin interrupción, debiendo establecerse los oportunos turnos, por mútuo acuerdo entre patronos y obreros y cuyo cuadro de turnos conteniendo las horas de entrada y salida, así como las de las comidas del personal se colocará en sitio visible de los Establecimientos, para la debida comprobación por la Inspección del Trabajo; cuadro de horarios del que se dará conocimiento al Comité.

Art. 11. Para la dependencia interna regirá la jornada mercantil que con carácter general se convenga por el gremio, debiendo siempre descansar doce horas seguidas, no interrumpidas, de las cuales ocho serán nocturnas; y otro descanso de dos horas, sin interrupción, para la comida. Los domingos y días festivos disfrutarán de una hora para el cumplimiento de los deberes religiosos.

Art. 12. En los casos de contravención a estos dos últimos artículos, el Comité Paritario impondrá, tanto al patrono como al dependiente, las sanciones que estime oportunas.

Sin embargo cuando sea necesario realizar algún trabajo imprevisto, de los que no admiten demora ni aplazamiento, podrá ampliarse la jornada de trabajo en dos horas como máximo, previo el oportuno pacto entre el patrono y los obreros, según las reglas establecidas en la Real orden de 6 de Agosto de 1920.

De los descansos.

Art. 13. Además del descanso de doce horas consecutivas que establece la Ley vigente de la jornada de Trabajo, los camareros y similares disfrutarán, sin excepción alguna, de un día de descanso por cada seis de trabajo, teniendo presente lo preceptuado en el artículo 3.º de este Reglamento.

De los despidos.

Art. 14. Cuando algún patrono desee prescindir de los servicios de alguno de sus dependientes, por sobrar personal en su casa, u otra causa justificada, deberá avisarlo con un mes de anticipación, o abonarle doscientas pesetas, doceava parte del sueldo mínimo anual, mas lo correspondiente a la manutención, a título de indemnización en el caso de que el despido obedezca al exceso de personal, deberá comenzar por los empleados más modernos.

Art. 15. Los camareros y similares que sean despedidos de las casas en que prestan sus servicios, sin causa que lo justifique a juicio del Comité Paritario, serán repuestos en sus cargos, debiendo abonarles el patrono la cantidad en que justifiquen se les perjudicó.

Art. 16. También los dependientes se obligan cuando quieran marcharse de una casa a avisar al patrono con un mes de anticipación, y en caso de no hacerlo, el Comité le impondrá la sanción a que haya lugar.

Disposiciones varias

Art. 17. Para justificar el abono de horas extraordinarias el Comité Paritario facilitará a los patronos hojas impresas para que los obreros firmen en las mismas las horas de entrada y salida del trabajo. Dichas hojas serán enviadas mensualmente al Comité Paritario firmadas por el patrono o persona que lo represente.

Art. 18. En caso de despido se valorará la manutención personal a los efectos de la indemnización, en dos pesetas con cincuenta céntimos diarias.

Art. 19. Los camareros sólo podrán ser empleados en las funciones propias y anejas a su cargo.

Art. 20. Los patronos, tanto los actuales como los que se establezcan en lo sucesivo, se obligan a solicitar todo el personal que necesiten tanto fijo como extraordinario, a la Bolsa del Trabajo que cree el Comité; mientras ésta no sea creada se respetarán los convenios actualmente establecidos.

Supresión de las propinas

Art. 21. Quedan suprimidas las propinas en todos los Establecimientos de la Industria Hotelera de la provincia de Asturias, a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento.

Art. 22. Los empleados sujetos a este Reglamento, que apesar del artículo anterior admitan propinas, serán juzgados por el Comité Paritario, quien les impondrá las sanciones que hubiera lugar, pudiendo llegar en caso extremo, a darles de baja en el Censo obrero de la Bolsa del Trabajo.

Art. 23. En todos los Establecimientos de esta industria se colocarán, en sitio visible, carteles donde conste el acuerdo de la supresión de las propinas, autorizados y sellados por el Comité Paritario.

Comisión inspectora e imposición de sanciones

Art. 24. Con objeto de vigilar el cumplimiento de los preceptos anteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento tipo de Comités Paritarios, será nombrada una Comisión Inspectora, integrada por un Vocal patrono y otro obrero, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el citado artículo 35 del Reglamento-tipo.

Art. 25. Asimismo será nombrada por el Comité, una Ponencia formada por el Presidente o Vicepresidente primero, dos Vocales patronos y dos obreros, que tendrán a su cargo todo lo relativo a la imposición de sanciones, rigiéndose por los artículos 38 al 42, inclusivos, del citado Reglamento-tipo.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1928.—El Secretario, F. Rubio.—V.º B.º—El Vicepresidente, V. Pastor.

Don Francisco Javier Rubio Vidal, Secretario del Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo.

Certifico: Que el presente contrato de trabajo ha sido aprobado por el Pleno de este Comité Paritario,

todo lo cual suscribo en Oviedo, a 22 de Noviembre de 1928.—F. Rubio.—V.º B.º, El Vicepresidente, V. Pastor.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

—:—

ANUNCIO PREVIO

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día once del actual, acordó aprobar el proyecto de las obras de reparación que son precisas realizar en el camino vecinal «Pombayón a Biego», núm. 4 del III Concurso y perteneciente al concejo de Ponga, y que las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a 41.821,76 pesetas, se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, Negociado de Fomento, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formule.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1928.—El Vicepresidente, Manuel Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

—:—

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día ocho de Mayo del corriente año, acordó aprobar el proyecto del trozo segundo, denominado «De la Roda a Porcia», del camino vecinal de «Salave a Porcia por la Roda» número 75 del IV Concurso y perteneciente al concejo de Tapia de Casariego, y sacar a subasta las obras de construcción de este camino, cuyo presupuesto de contrata asciende a 74.268,64 pesetas con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación, Negociado de Fomento, a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, a 15 de Diciembre de

1928.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, M. Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Se saca a subasta la adjudicación de las obras de construcción de una arqueta de captación de aguas en la fuente de la Cachera, en términos de Muñón Fondero, bajo el tipo de 2.043,96 pesetas.

La subasta habrá de celebrarse en el Salón de actos de estas Consistoriales, el día treinta y uno del corriente, a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal de la Permanente en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y serán entregadas al Presidente de la mesa durante un plazo de media hora, que empezará a contarse desde que en el acto de la subasta, anuncie el Presidente que empieza la licitación.

Los pliegos que contengan las proposiciones, serán entregados bajo sobre cerrado en cuyo anverso llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una arqueta de captación de aguas en la fuente La Cachera». Firmará el pliego el proponente, y dentro del mismo sobre y con la proposición ajustada al modelo, se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un mismo licitador presente más de un pliego, bastará que estos dos últimos documentos vayan en cualquiera de ellos.

La fianza provisional que habrá de constituirse, será de 102,20 pesetas, y la definitiva de 204,40. El plazo para la realización de la obra, será de dos meses a contar desde su planteo definitivo, y el pago de las mismas se hará de una vez y a la recepción de ellas. El de garantía será de seis meses.

El plano de las obras, su cubicación y presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a las horas de oficina y hasta el día de la subasta.

Será obligación del rematante el pago de toda clase de gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato, así como el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y sus concordantes y de la Ley de 14 de Febrero de 1907, referentes al contrato de trabajo con los obreros y protección de la producción nacional.

Lena, 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

Modelo de proposición

D..., (circunstancias personales) se compromete a la construcción de la arqueta de captación de la fuente La Cachera, con sujeción a los pliegos de condiciones y por

la cantidad de... (la cantidad en letra y guarismo).

Lena, (fecha y firma del licitador).
R. al núm. 3.465

Alcaldía de Sariego

EDICTO

D. Manuel Sopena Cubillas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hace saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el corriente año de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sariego, a 7 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Manuel Sopena.

R. al núm. 3.436

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del mismo, a cargo del que refrenda, se tramitan autos de procedimiento judicial-sumario promovidos por el Procurador D. Fernando Galán Alvarez Cascas, a nombre de D.^a Manuela Alvarez Cascas y Gonzalez, mayor de edad, viuda y del comercio de esta villa, contra D. Ramón Rodríguez y Rodríguez, también mayor de edad, industrial y labrador, vecino de Alienes, en este concejo, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ocho mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y por providencia de cinco del corriente, acordé sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de que responde cada una de ellas, según la escritura hipotecaria del particular, número trescientos dos del año mil novecientos veinticinco, ante el Notario de Luarca D. Tiburcio Avila Gonzalez, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el libro trescientos cuatro, folios ciento setenta y tres, ciento setenta y cinco y ciento setenta y siete.

Los inmuebles de referencia y cantidad que respectivamente garantizan, son:

1.º Vega y monte, que llaman Rivero, de una hectáreas, treinta áreas y cuarenta centáreas próximamente; linda al Norte terreno

de herederos de José María Martínez, al Sur de Gregorio Marinas, Tomás Rodríguez y Claudio Fernández Pelaez, al Este río y al Oeste camino, Responde de cuatro mil quinientas pesetas del capital y de mil pesetas para costas y gastos.

2.º Tierra nombrada Llano de Gracina, de ocho áreas sesenta centáreas próximamente; linda al Norte otra de Juan Rodríguez, Sur herederos de Juan Rodríguez Marinas, Este de los mismos y de los de Juan Rodríguez Fernández y Oeste de estos mismos. Responde de mil quinientas pesetas del capital.

3.º Y la Campa, titulada Ramirez, de dieciséis áreas próximamente; linda al Norte otra de Fernando Rodríguez, Sur de Félix Avello y Este y Oeste camino. Responde de mil pesetas del capital.

Las tres descritas fincas, están sitas en Alienes, de este término municipal.

Se señaló para el remate de ellas el día doce de Enero del próximo año mil novecientos veintinueve, y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y que se anunciase a medio de edictos: uno el expresado y otro que se colocará en el sitio de costumbre del local de este Juzgado, advirtiéndose en ellos que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes al crédito de la actora que pudieran tener, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de cada una de ellas; y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, de cuya consignación estará exceptuado solamente el acreedor ejecutante o los acreedores a que se refiere la regla quinta del mencionado artículo ciento treinta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Abelardo Sanchez y Bernal.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.130

(S. A.) Electricista de Langreo

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio

social para tratar de los siguientes asuntos:

Aumento del capital social.
Reforma de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad de tener en cuenta exactamente los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, y por lo tanto, los que deseen asistir a esta reunión, deberán depositar sus acciones o resguardos de depósito de las mismas en un Banco, lo más tarde el día 28 del corriente, en las oficinas de la Sociedad o en los Bancos de Oviedo o Herrero en sus centrales de Oviedo o sucursales de Sama de Langreo, donde les entregarán en el acto un billete personal de asistencia a la Junta.

Sama de Langreo, 17 de Diciembre de 1928.—El Director Gerente, J. Muñoz.

DE MIERES

AVISO

El industrial barbero de la Plaza de Requejo, de Mieres, D. Emilio A. Gutierrez, pone en conocimiento de todas las personas que tengan participaciones de su establecimiento en el número 34.321, para el sorteo de la Lotería Nacional, que se celebrará en Madrid el día 22 de los corrientes, pasen a entregar las participaciones y recoger el importe, por no haber recibido el billete del número citado.

“Hidroeléctrica del Cantábrico”

SALTOS DE AGUA DE SOMIEDO (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores Obligacionistas:

1.º Que, a partir del día dos de Enero próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 18 de las Obligaciones 5 por 100, y 8 de las Obligaciones 6 por 100, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

2.º Que desde igual fecha y en el mismo Banco, se pagará la amortización de las Obligaciones 5 por 100, números 61 a 70, 871 a 880, 2.271 a 2.280, 5.971 a 5.980, 6.691 a 6.700, 7.811 a 7.820, 8.271 a 8.280, 9.271 a 9.280, 9.351 a 9.360 y 9.501 a 9.510, con deducción de 5,90 pesetas por Obligación, en concepto de contribución de Utilidades y Derechos Reales; y la de las Obligaciones 6 por 100 números 2.951 a 2.960, 3.221 a 3.230, 5.161 a 5.170, 5.981 a 5.990 y 8.971 a 8.980, con deducción de 6,25 pesetas por Obligación, en concepto de contribución de Utilidades y Derechos Reales.

Oviedo, a 18 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Policarpo Herrero.